



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**



Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico de nuestro estado es un cuerpo normativo que se perfecciona constantemente y se adapta para ajustarse a las cambiantes realidades y necesidades de la sociedad guanajuatense, conscientes de que toda ley debe brindar reglas claras y sólidas, que fortalezcan la acción de los individuos, el trabajo de las instituciones y la solución de controversias.

Para hacerlo, las diversas leyes que lo conforman recurren a otros ordenamientos, a través de la técnica de la remisión o reenvío, la cual supone una regulación por referencia, *per relationem*, a otra o a la misma regulación, de forma que el contenido del objeto de la remisión se incorpora a ella.¹

Tanto Coderech, como Carbonell y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiendo por los primeros a «aquellos que remiten a preceptos dentro del mismo texto legal» mientras que los externos son «aquellos que refieren a una norma distinta a la que hace la remisión».² Asimismo, dichos reenvíos

¹CODERECH, Pablo Salvador (1986): «Las remisiones» en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (GRETEL). BOSCH. Madrid, España, pp. 224 a 241

²CARBONELL, Miguel (2000): «Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas» en Elementos de Técnica Legislativa. CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave, Susana Thalía (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, pp. 215 a 217. Ver además CODERECH (n 3); MESEGUER Yebra, Joaquín



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

pueden ser estáticos o dinámicos, los primeros se dan cuando el reenvío se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; por otra parte, es dinámico cuando se entiende realizado a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión.³

La finalidad del reenvío es la economía legislativa, pues «permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento».⁴ Lo anterior con el entendimiento de que, cuando se reforma una norma, es necesario acompañar ese cambio con una serie de reformas a los demás ordenamientos que hacen referencia a ella.

Conscientes de esta realidad, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado realizamos un análisis permanente de nuestras leyes, para detectar aquellos cambios que son necesarios para mantener la coherencia y efectividad del marco jurídico y como parte de esta revisión consideramos que es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del el Estado de Guanajuato, la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Elo a consecuencia del Decreto Legislativo 202⁵, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, que reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluyendo una reestructuración del texto constitucional, a causa de la reubicación del texto que regula a la Fiscalía General del Estado, que pasa del artículo 81 al 95. Estas modificaciones, complementadas con la Fe de Erratas publicada el 6 de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, Segunda Parte, hicieron necesario un ajuste en la numeración del texto normativo que regula al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Judicial —así como a las dos secciones que integran el ahora Capítulo Quinto—.

Con la nueva numeración del texto constitucional han quedado desfasadas las leyes que pretendemos reformar, pues hacen referencia a artículos cuyo número ya no

(2008): *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, pp. 150 a 154

³Idem

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Técnica Legislativa en Panamá. p.41 Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13062.pdf> Consultado el 11 octubre 2017

⁵Por el que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

corresponde a la norma a la que se pretendía remitir, lo que vuelve indispensable actualizarlas, para que todos ellos cumplan plenamente con el papel que el Legislador les asignó para el funcionamiento de las instituciones.

Aunque cambios como estos no tienen a primera vista el gran impacto de otras iniciativas, son parte de un trabajo legislativo profesional y permanente, que los integrantes de la sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado debemos llevar a cabo, partiendo de la certeza de que el éxito de Guanajuato se construye a partir del talento de sus habitantes, de la fuerza de sus instituciones y de la efectividad de sus leyes.

Finalmente, de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa aquí presentada tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

- I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

En este caso se reforman los reenvíos estáticos que quedaron desfasados con el Decreto Legislativo número 202 y su Fe de Erratas.

- II. Impacto administrativo:** Una vez aprobada, esta reforma permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado, evitando las confusiones o dificultades que pudieran derivarse de una remisión incorrecta.
- III. Impacto presupuestario:** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social:** Con la reforma, se fortalece la claridad de los textos normativos objeto de la propuesta de Decreto, en beneficio de toda la sociedad Guanajuatense.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman los artículos 10, 17, 27, 28, 37, 63, 69, 90, 98, 146 y 218 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Pérdida del cargo...

Artículo 10. Los magistrados perderán el cargo en los supuestos del artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los jueces podrán ser removidos de su cargo en los supuestos a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XVI ...

XVII. Nombrar de entre sus miembros, por insaculación, a dos magistrados que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

XVIII. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XIX a XXIV. ...

Integración y organización

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con excepción del...

Por acuerdo del...

Atribuciones

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XIV ...

XV. Ordenar la práctica de auditorías de desempeño, calidad, administrativas y financieras en los juzgados del Poder Judicial, así como en los órganos administrativos de dicho Poder. Las salas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XVI a XXXVI. ...

XXXVII. Designar al juez de partido que deba integrar el Consejo del Poder Judicial, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley;

XXXVIII. Nombrar a los consejeros que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

XXXIX ...

XL. Realizar el seguimiento constante y permanente de la actuación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como expedir el dictamen de evaluación correspondiente en términos de esta Ley, excepto respecto de los magistrados y consejeros, cuya evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación prevista por el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XLI a LII. ...

Procedimiento de designación...

Artículo 37. El juez de partido que integrará el Consejo del Poder Judicial, será aquél que cuente con la mejor calificación de acuerdo al dictamen de evaluación que, para el efecto, se emita por el Pleno del Consejo, el cual quedará sujeto al siguiente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

procedimiento:

- I. El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:

II a IV. ...

El Pleno del ...

La decisión en...

Integración de terna...

Artículo 63. El Pleno del...

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I a III. ...

El pleno del...

Criterios para definir...

Artículo 69. El Consejo del...

I a V. ...

- VI.** El haber de retiro no se otorgará en los casos en que el magistrado sea removido de su cargo, en aplicación del artículo 86, fracciones I y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley, según sea el caso; y

VII. ...

Los Magistrados recibirán...

Los Magistrados que...

El Congreso del...

En caso de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los Magistrados Supernumerarios...

El Gobernador del...

Sólo podrán ser...

Manifestación de ser...

Artículo 90. Los magistrados que tengan la intención de ser reelectos, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, un año antes del término del cargo y mediante escrito, que es su voluntad ser reelecto conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley. La omisión será considerada como la no aceptación para ser reelecto.

***Determinación de
Circunscripciones...***

Artículo 98. Para los efectos...

Los juzgados de distrito, los juzgados regionales y los juzgados de partido tendrán el mismo rango o jerarquía y se identificarán genéricamente como juzgados de partido, en los términos de los artículos 82, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con independencia de la materia en la que sea ejercida su función jurisdiccional.

En cada uno...

Cuando en un...

El Consejo del...

El Consejo del...

Categoría para concursar...

Artículo 146. En los concursos de oposición para la plaza de magistrado, únicamente podrán participar los jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Supuestos de separación...

Artículo 218. La separación de magistrados y consejeros sólo procederá en los términos y en la forma a que se refieren los artículos 63, 82, 86, 124 y 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 76 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a p) ...

q) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado;

r) a t) ...

II a VI. ...»

Artículo Tercero: Se reforma la denominación de la **Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, y se reforma el artículo 1º, para quedar en los siguientes términos:

**«LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 88 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

Artículo 1.- El pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de las controversias legales y de las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 88 fracción XV de la Constitución Política para el Estado.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de noviembre de 2017
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Ector Jaime Ramírez Barba

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputado Alejandro Flores Razo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montóya

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Diputado Luis Vargas-Gutiérrez



Diputada Leticia Villegas Nava



Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo